



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas del día veintiséis de junio de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería, CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 02 de junio de 2020, se ha recibido solicitud de información suscrita por el señor(a) [REDACTED], solicitando:

\*\*\*\*\*

Solicitamos los siguientes datos:

- *Número total de salvadoreños retornados y/o personas migrantes deportadas indocumentadas, por los Estados Unidos de Norteamérica, entre el 1 de enero al 30 de mayo de 2020*
- *Número de mujeres salvadoreñas, de entre los 18 a 100 años retornadas y/o personas migrantes deportadas indocumentadas, por Estados Unidos de Norteamérica entre el 1 de enero al 30 de mayo de 2020*
- *Número de hombres salvadoreños, de entre los 18 a 100 años retornados y/o migrantes deportados indocumentados, por Estados Unidos de Norteamérica entre el 1 de enero al 30 de mayo de 2020*
- *Número de niñas y adolescentes mujeres salvadoreñas, de entre los 0 y 17 años retornadas y/o personas migrantes deportadas indocumentadas, por Estados Unidos de Norteamérica entre el 1 de enero al 30 de mayo de 2020*
- *Número de niños y adolescentes hombres salvadoreños, de entre los 0 y 17 años retornadas de Estados Unidos de Norteamérica entre el 1 de enero al 30 de mayo de 2020*
- *Número total de salvadoreños retornados de México, entre el 1 de enero al 30 de mayo de 2020*
- *Número de mujeres salvadoreñas, de entre los 18 a 100 años retornadas y/o personas migrantes deportadas indocumentadas, por México entre el 1 de enero al 30 de mayo de 2020*
- *Número de hombres salvadoreños, de entre los 18 a 100 años retornados y/o personas migrantes deportadas indocumentadas, por México entre el 1 de enero al 30 de mayo de 2020*
- *Número de niñas y adolescentes mujeres salvadoreñas, de entre los 0 y 17 años retornadas y/o personas migrantes deportadas indocumentadas, por México entre el 1 de enero al 30 de mayo de 2020*
- *Número de niños y adolescentes hombres salvadoreños, de entre los 0 y 17 años retornadas y/o personas migrantes deportadas indocumentadas, por México entre el 1 de enero al 30 de mayo de 2020*

De igual manera, solicitamos:



DGME 2020-0102

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

- a) *Copia de los acuerdos realizados con los gobiernos de Estados Unidos y con México en el marco de retornar y/o personas salvadoreñas migrantes deportadas*
- b) *Copia de protocolos de salud y seguridad están implementando para asistir a las personas retornadas y/o personas migrantes deportadas y desde cuando entraron en aplicación.*
- c) *¿Cuántos albergues o centros de contención se han destinado para asistir a las personas retornadas?*
- d) *¿Cuántas personas retornadas y/o deportadas indocumentadas, se encuentran hasta el 30 de mayo en centros de contención ante las medidas sanitarias por el COVID 19?*

\*\*\*\*\*

- II. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP); las solicitudes de información deben reunir los requisitos de admisibilidad ahí dispuestos, y el Oficial de Información debe analizar su contenido, y resolver sobre la admisión o denegatoria de ésta; verificándose el cumplimiento de dichos requisitos por parte del solicitante de la información.

Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), y 34 a) LAIP, se entiende por Información pública aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Autorizando la normativa señalada, la entrega de información referente a datos personales, sin el consentimiento de su titular; cuando fuere necesario por razones estadísticas, científicas o de interés general, siempre que no se identifique a la persona a quien se refieran.

Que en el caso de haberse generado, la información solicitada sería considerada de carácter pública, por tratarse de datos estadísticos y documentos con apariencia de públicos, y no estarse solicitando la identificación de las personas a quienes se refiere, cumpliéndose de esa forma los presupuestos de ley para acceder a la información solicitada.

- III. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 36 literal a) y 70 LAIP, se transmitió la solicitud de información a las siguientes Unidades Administrativas; Secretaría General, Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, Dirección de Atención al Migrante, y Gerencia Legal; recibiendo respuestas de esas unidades, expresando:

\*\*\*\*\*



DGME 2020-0102

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

*El Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, respecto a los diez primeros puntos de la información solicitada, expresó:*

*...Envió informe de:*

- Salvadoreños retornados procedentes de Estados Unidos por mes, de enero a mayo de 2020.*
- Salvadoreños retornados procedentes de Estados Unidos, Hombres y Mujeres de 18 a 100 años y mes, de enero a mayo de 2020.*
- Salvadoreños retornados procedentes de Estados Unidos, niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años y mes, de enero a mayo de 2020.*
- Salvadoreños retornados procedentes de México por mes, de enero a mayo de 2020.*
- Salvadoreños retornados procedentes de México, hombres y mujeres de 18 a 100 años y mes, de enero a mayo 2020.*
- Salvadoreños retornados procedentes de México, niños niñas y adolescentes de 0 a 17 años y mes, de enero a mayo de 2020.*

*a) Copia de los acuerdos realizados con los gobiernos de Estados Unidos y con México en el marco de retornar y/o personas salvadoreñas migrantes deportadas*

*b) Copia de protocolos de salud y seguridad están implementando para asistir a las personas retornadas y/o personas migrantes deportadas y desde cuando entraron en aplicación.*

*SECRETARIA GENERAL, respecto a los literales a) y b) de la información solicitada, expresó:*

*En lo antes mencionado esta Secretaria General no tiene esos documentos y deben ser solicitados a Gerencia de Atención al Migrante, ya que es el área que los aplica y debería de tenerlos.*

*GERENCIA LEGAL, respecto a los literales a) y b) de la información solicitada, expresó:*

*En relación al literal a), en relación a brinda copias de los acuerdos realizados con los gobiernos de Estados Unidos y México, sobre este punto, es de suma importancia aclarar que las funciones de esta Dirección General, en el caso de las personas retornadas y deportadas, se limita a realizar el control migratorio a su ingreso al país, además que no se nos ha conferido la facultad legal de elaborar y suscribir convenios con otros países en relación a esa temática.*



DGME 2020-0102

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

*En cuanto al literal b), que se solicita "copia de protocolos de salud y seguridad implementados para asistir a las personas retornadas", que en virtud de lo establecido en el artículo 40 del Código de Salud, corresponde al Ministerio de Salud, el establecimiento de los procedimientos de atención médica y la elaboración de implementación de los protocolos de salud y seguridad.*

**Respecto a los literales c) y d) de la información solicitada:**

**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE:**

*c) ¿Cuántos albergues o centros de contención se han destinado para asistir a las personas retornadas?*

**117 Centros de Contención.**

*d) ¿Cuántas personas retornadas y/o deportadas indocumentadas, se encuentran hasta el 30 de mayo en centros de contención ante las medidas sanitarias por el COVID 19?*

**1339 personas atendidas en centros de contención hasta el 30 de mayo de 2020.**

\*\*\*\*\*  
El suscrito oficial de Información señala:

Que se verifica que la información referente a los primeros diez primeros puntos de la información solicitada, ha sido plenamente evacuada por parte del Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, en nota remitida y el archivo en forma Excel recibidos a los efectos.

Del mismo modo ha sido evacuada lo referente a los literales b) y c) de la información solicitada, expresando la Dirección de Atención al Migrante lo siguiente; c) ¿Cuántos albergues o centros de contención se han destinado para asistir a las personas retornadas? RESPUESTA: 117 Centros de Contención. d) ¿Cuántas personas retornadas y/o deportadas indocumentadas, se encuentran hasta el 30 de mayo en centros de contención ante las medidas sanitarias por el COVID 19? RESPUESTA: 1339 personas atendidas en centros de contención hasta el 30 de mayo de 2020.

En cuanto a los literales a) y b) de la información solicitada, a) Copia de los acuerdos realizados con los gobiernos de Estados Unidos y con México en el marco de retornar y/o personas salvadoreñas migrantes deportadas; b) Copia de protocolos de salud y seguridad están implementando para asistir a las



## DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

personas retornadas y/o personas migrantes deportadas y desde cuando entraron en aplicación; es necesario señalar que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 número 14) LEY ESPECIAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA – LEME-, entre otras, son funciones de la Dirección General; llevar un registro actualizado sobre el ingreso y egreso de las personas nacionales y extranjeras al territorio salvadoreño, así como de la permanencia y situación jurídica de las personas extranjeras; no estando comprendido dentro de sus funciones, el otorgar acuerdos con otros gobiernos representando al Estado Salvadoreño, ni el emitir protocolos de salud y seguridad como los señalados.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 32 número 2), del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otras funciones las siguientes: 2) Gestionar, negociar, firmar y denunciar tratados, convenciones y acuerdos internacionales oyendo la opinión de la Secretaría interesada cuando fuere necesario.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 42 número 2), del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al Ministerio de Salud, entre otras funciones las siguientes: 2) Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; por lo que en el presente caso, *en lo referente a los literales a) y b) de la información solicitada*, se evidencia que la Dirección General de Migración y Extranjería, no es competente para brindar la información solicitada, siendo los entes con competencia de ello, por su orden, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Ministerio de Salud.

- IV. Que la Asamblea Legislativa mediante Decreto n° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, decretó ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, disponiéndose en su Art. 9, *la suspensión por el plazo de treinta días, de los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas; habiéndose prorrogando ininterrumpida los efectos del expresado Decreto, siendo la última de ellas, la emitida mediante Decreto Legislativo n° 649, de fecha 31 de mayo de 2020, cesando sus efectos el día 10 de junio del presente año, por lo que los plazos se encuentran suspendidos hasta esta última fecha;*



DGME 2020-0102

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, SE RESUELVE:

- A) Admitir la solicitud de información presentada por reunir los requisitos de forma;
- B) Conceder acceso a la información solicitada, en lo referente a los diez primeros puntos consultados, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo digital en formato Excel que contiene la información brindada al efecto, por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.
- C) Conceder acceso a la información solicitada, en lo referente a los literales c) y d) señalados en la respectiva solicitud, informando al solicitante que la Dirección de Atención al Migrante de esta Institución, al respecto reporta lo siguiente: c) ¿Cuántos albergues o centros de contención se han destinado para asistir a las personas retornadas? RESPUESTA: 117 Centros de Contención. d) ¿Cuántas personas retornadas y/o deportadas indocumentadas, se encuentran hasta el 30 de mayo en centros de contención ante las medidas sanitarias por el COVID 19? RESPUESTA: 1339 personas atendidas en centros de contención hasta el 30 de mayo de 2020.
- D) Denegar acceso a la información solicitada, en lo referente a los literales a) y b) señalados en la respectiva solicitud, por no ser de la competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería la generación de los documentos señalados en dichos literales; e Informar al solicitante que los entes competentes para conocer de su solicitud de acceso a la información, son el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Salud, pudiendo obtener los datos de la ubicación física y contacto, de los respectivos Oficiales de Información en los siguientes links:  
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>  
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minsal>

NOTIFÍQUESE.

  
  
J.C. CÉSAR ERNESTO MEJÍA INTERIANO  
OFICIAL DE INFORMACIÓN